

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015) ante este despacho judicial, que contiene las obligaciones alimentarias del señor JULIO GONZALEZ GONZALEZ, respecto de su hijo menor de edad NNA **D.S.G.M.** representada legalmente por su progenitora la señora ANA DEL CARMEN MONCADA MATEUS, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **D.S.G.M.** representada legalmente por su progenitora la señora ANA DEL CARMEN MONCADA MATEUS, y en contra del señor JULIO GONZALEZ GONZALEZ, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$121.860) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$160.155).
2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$232.368) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$169.364).
3. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$315.492) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$176.291).
4. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.132.764) por concepto del saldo de la cuota alimentaria y la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$181.897).
5. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.725.708) por concepto del saldo de la cuota alimentaria y la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$188.809).

6. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$240.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de julio y diciembre del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$120.000).

7. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$256.248) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de julio y diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$128.124).

8. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$270.982) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de julio y diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$135.491).

9. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$282.066) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de julio y diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$141.033).

10. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$291.036) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de julio y diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$145.518).

11. Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$302.096) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de julio y diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$151.048).

12. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

13. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

14. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al abogado LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 14 De hoy 26 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

e790884ad3ed94c233e00ecd5ad23aec1013a8de8a63ae5473baf1e658d4b38f

Documento generado en 25/02/2021 10:22:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>